

RESOLUCIÓN N° CGE/149/2019

La Paz, 29 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)”*.


Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece en el artículo 41 que: *“La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa (...)”*. Asimismo, el artículo 23 de la misma norma señala: *“La Contraloría General de República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. (...) emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)”*.

Que, el artículo 60 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, señala:

La Contraloría General de la República como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, de conformidad con la Ley tiene autonomía operativa, técnica y administrativa para cumplir con independencia, imparcialidad, probidad y eficacia sus atribuciones de control externo posterior. En consecuencia, la Contraloría no puede adherirse a los regímenes comunes de administración, pero debe definir mediante Resolución del Contralor General, dentro del marco de la Ley N° 1178 y con un enfoque instrumental, la normatividad secundaria técnico-operativa y de administración de sus recursos. (las negrillas y subrayado están fuera del texto).

Que, el artículo 61 del Reglamento señalado en el párrafo anterior dispone que: *“El Contralor General de la República emitirá la reglamentación referente a la organización administrativa interna de la Contraloría, incluyendo la correspondiente asignación de funciones y responsabilidades (...)”* (las negrillas y subrayado están fuera del texto).

Que, el artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece que, una de las obligaciones de las servidoras y servidores públicos, es: *“3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo”*.



Que, el artículo 55 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 199, del Estatuto del Funcionario Público, señala que: *“La Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas para todo el sector público (...)”*.

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, que reglamenta la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, establece que: *“La Contraloría General del Estado, emitirá el Procedimiento y otra normativa necesaria para la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (...)”*.

Que, la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, determina:

Artículo 71. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Artículo 72. (ROL DEL ESTADO).

- I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.
 - II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.
 - III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas:
(...)
3. En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.
(...)

Artículo 76. (ALCANCE). El Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que, la Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018, Ley de la Ciudadanía Digital, establece:

ARTÍCULO 4.- (CIUDADANÍA DIGITAL)

- I. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.
- II. El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que **las instituciones mencionadas en el Parágrafo anterior, puedan prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud.** (Resaltado inserto).

ARTÍCULO 6.- (GESTIONES DIGITALES) La ciudadanía digital **permite realizar por medios digitales ante entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, de manera segura, confiable e ininterrumpida**, las siguientes acciones:

- a) **Iniciar y gestionar trámites hasta su conclusión de acuerdo a normativa vigente;**
- b) **Acceder a servicios de la administración pública y privada que presten servicios públicos;**

- c) Formar parte de espacios de participación y control social, y acceder a la información que brinde el Estado de acuerdo a la normativa que rige dichas materias;
 - d) Otros de acuerdo a normativa vigente.
- (Resaltado inserto)

ARTÍCULO 8.- (VALIDEZ JURÍDICA)

- I. **Todo acto que se realice mediante el ejercicio de la ciudadanía digital, goza de plena validez jurídica.**
- II. Los documentos o solicitudes generados a través de ciudadanía digital, o firmados digitalmente, deben ser aceptados o procesados por todas las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos. El incumplimiento de esta disposición está sujeto a responsabilidad por la función pública; para el caso de instituciones privadas que presten servicios públicos, el ente que ejerza supervisión respecto a sus funciones, deberá establecer los mecanismos pertinentes a fin de dar cumplimiento a esta norma.

Que, el Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018 determina:

ARTÍCULO 14.- (ARCHIVO DIGITAL)

- I. Todo documento firmado digitalmente será plenamente válido en toda actuación administrativa, sea de ejecución o de control gubernamental o ante la vía judicial, conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011
- II. Los documentos firmados digitalmente deberán ser recepcionados y procesados obligatoriamente por todas las entidades del sector público y privado que presten servicios públicos delegados por el Estado.
- III. La AGETIC, mediante Resolución Administrativa, definirá y actualizará los parámetros técnicos, estándares y formatos para la gestión documental digital
- IV. Las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, mediante resolución expresa de la máxima autoridad, aprobarán un reglamento de gestión documental digital

ARTÍCULO 15.- (CONVERSIÓN)

Para su gestión, los documentos podrán ser digitalizados o materializados de la siguiente manera:

- a) De documentos en soporte digital a soporte papel, realizando la materialización de los mismos, debiendo asegurarse que el documento físico permita verificar la validez y contenido del documento en formato digital;
- b) De documentos en soporte papel a soporte digital, debiendo el responsable de la verificación firmar de manera digital los documentos en cuestión o los datos consignados en el mismo

Que, los “*Lineamientos Técnicos, Estándares y Formatos para la Gestión Documental Digital*” aprobados mediante Resolución AGETIC-AP/IT/0043/2018 AGETIC/IL/0099/2018 brindan los parámetros técnicos, estándares y formatos para la gestión documental digital.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° GNAF/SGSIR/624/2019 de 27 de noviembre de 2019, se señala:

“(…) A través de la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Redes se ha desarrollado el Sistema de Declaración Jurada de bienes y Rentas Digital, el mismo que utiliza el servicio de interoperabilidad de

Ciudadanía Digital de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC, en lo referido al mecanismo de autenticación.

El mecanismo de autenticación a través de la ciudadanía Digital, permite a los declarantes ingresar al sistema, llenar su formulario y enviarlo a la CGE, inmediatamente es recepcionado por el sistema y se procede a firmar digitalmente tanto el Certificado y el Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas digital con la firma digital del responsable de recepción que designe la SCSL.

Sin embargo el sistema depende de la AGETIC para que un declarante pueda ingresar al sistema con su cuenta de Ciudadanía Digital, por lo que, en caso de que la información no sea validada a través de los servicios de AGETIC el declarante no podrá hacer uso del Sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas Digital, debiendo efectuar el registro de manera tradicional apersonándose a las oficinas de la CGE para la presentación del certificado y el Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

(...)

Considerando la proximidad de la fecha para que el Sistema de DJBR Digital entre en vigencia, se ha solicitado información a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), a fin de poder coordinar nuevamente con el Director Ejecutivo de esa instancia para asegurar la provisión continua del servicio de interoperabilidad que permite la autenticación mediante Ciudadanía Digital, debido a la posibilidad de que el sistema presente problemas ocasionados por fallas en el sistema de la AGETIC, que podrían generar inconvenientes en el Sistema de DJBR Digital de la Contraloría General del Estado; Sin embargo nos comunicamos con la Máxima Autoridad de esa institución no se encuentra disponible, y no se encuentra ningún otro funcionario a cargo de AGETIC.(...) caso contrario el Sistema de la CGE podría presentar fallas ocasionando reclamos o retrasos en la presentación de las Declaraciones Juradas de bienes y Rentas, aspecto que de acuerdo a normativa puede generar sanciones al declarante.

Que, el Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, que reglamenta la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el artículo 4, establece que el servidor público tiene la obligación de prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Que, este Ente de Control Gubernamental aprobó el *“PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO, PRESENTACIÓN, ACCESO Y VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS”* y el *“PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO, ACCESO Y DISPOSICIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS”*, mediante Resolución N° CGE/117/2019 de 18 de septiembre de 2019, con el objeto de regular el llenado, presentación, recepción, acceso y verificación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, presentadas en ejercicio de la ciudadanía digital o ante el servidor público autorizado de la Contraloría General del Estado.

Que, la citada Resolución N° CGE/117/2019, en el artículo 3 determina que la DJBR, en formato digital, entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, estableciendo además en el artículo 5, que la normativa para el archivo de las DJBR en forma digital será elaborada por la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Redes hasta el 1° de diciembre de 2019. Sin embargo, la citada Subgerencia ha solicitado la suspensión de éste plazo en merito a que no se pudo coordinar las acciones correspondientes con la AGETIC, para garantizar el acceso y disponibilidad continua del servicio de autenticación de la ciudadanía digital, lo que puede generar perjuicio a los usuarios del Sistema de DJBR.



Que, considerando que ante la posible presentación extemporánea de la DJDB, antes de asumir el cargo, durante el ejercicio del cargo o después de la dejación del cargo, puede ser pasible a posibles indicios de responsabilidad por la función pública y más tomando en cuenta que existe la posibilidad de no contar con una disponibilidad continua del servicio de autenticación de ciudadanía digital, que no depende de la CGE, sino más bien de la AGETIC, se hace necesario contar con los mecanismos informáticos correspondientes que, permitan al usuario la seguridad de realizar los trámites correspondientes ante este Ente de Control Governamental dentro de los plazos que la normativa determina.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, a través del Informe Legal N° AA/152/2019 de 29 de noviembre de 2019, concluye indicando que:

“(…) corresponde dejar sin efecto los artículos 3 y 5 de la Resolución N° CGE/117/2019 de 18 de septiembre de 2019, hasta que la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera, a través de la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Redes realicen las acciones tendientes a garantizar el funcionamiento de la ciudadanía digital en coordinación con la AGETIC, a los fines de brindar un mejor servicio al usuario de la DJBR. (…)”

Que, en tal sentido, es conveniente la modificación a la Resolución N° CGE/117/2019, en lo que respecta a la DJBR y su archivo en forma digital, a los fines dar continuidad al servicio que se brinda al usuario de la DJBR.

Que, el numeral 4.2, inciso g) del “*Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado*” (PI/OA-058), aprobado por Resolución N° CGE/056/2015, de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

POR TANTO:

El Contralor General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto el artículo 3 y el artículo 5 de la Resolución N° CGE/117/2019 de 18 de septiembre de 2019, manteniéndose firme las demás disposiciones contenidas en dicha Resolución.

ARTÍCULO 2.- La Gerencia Nacional Administrativa Financiera, en la página WEB de la Contraloría General del Estado comunique lo establecido en la presente Resolución.




ARTÍCULO 3.- La Gerencia Nacional Administrativa Financiera, junto con la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Redes deberán realizar las acciones necesarias ante la AGETIC para viabilizar la ciudadanía digital.

ARTÍCULO 4.-La presentación de la DJBR deberá presentarse en formato papel, y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO



HLA/EP/RDA/cmpb
HR. SCSL-R-559/19
cc.: Archivo.